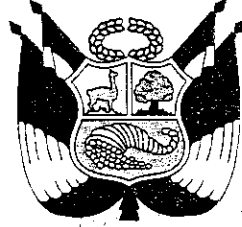


Nestor Alejandro Riega Camero
Nestor Alejandro Riega Camero
Fedatario Titular
R.M. N° 078-2007-MTC/01

Reg. N° 415
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



N° 277-2010-MTC/15

Lima, 28 de enero de 2010

29 ENE 2010

Resolución Directoral

VISTO: el expediente N° 2010-001289, organizado por la empresa TURISMO DIVINO SEÑOR S.A.C., sobre la renovación de la autorización del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 146-2000-MTC/15.18 de fecha 01 de febrero de 2000, se otorgó a la empresa TURISMO DIVINO SEÑOR S.A.C. la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Ayacucho y viceversa, por el período de diez (10) años, siendo modificado los términos de dicha autorización mediante la Resolución Directoral N° 2878-2009-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2009;

Que, mediante el expediente indicado en Visto la empresa TURISMO DIVINO SEÑOR S.A.C. con R.U.C. N° 20458943631, con domicilio legal en sito: jirón Montevideo N° 561, distrito, provincia y departamento de Lima - en adelante La Empresa – solicita al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento - y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 385-2008-MTC/01, N° 586-2008-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Ayacucho y viceversa;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 26° de El Reglamento, señala que: *Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo (...). En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación y/o inscripción del vehículo en el registro administrativo de transporte se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación y/o inscripción podrá ser renovada, sucesivamente hasta por el máximo de tiempo permitido por este Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo;*

Que, con el Informe N° 204-2010-MTC/15.02 la Dirección de Servicio de Transporte Terrestre señala que La Empresa cumplió en presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 385-2008-MTC/01, N° 586-2008-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01 para la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ámbito nacional en la ruta: Lima – Ayacucho y viceversa, otorgada con Resolución Directoral N° 146-2000-MTC/15.18 de fecha 01 de febrero de 2000, y modificatoria, por el periodo de diez (10) años;

Que, asimismo, la Dirección de Servicio de Transporte Terrestre señala que La Empresa no acredita que los vehículos de placas de rodajes N°s VG-1943 y VG-5523, cuentan con la tarjeta de propiedad a nombre de la actual denominación de la empresa y que mantienen vigente el Contrato de Arrendamiento Financiero con el Banco Continental, por los vehículos de placas de rodajes N°s VG-8181 y VG-8182;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de Informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y su actualización dispuesta por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Renovar la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional en la ruta Lima – Ayacucho y viceversa a la empresa TURISMO DIVINO SEÑOR S.A.C., otorgada con Resolución Directoral N° 146-2000-MTC/15.18 de fecha 01 de febrero de 2000, modificado con la Resolución Directoral N° 2878-2009-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2009 por el período de diez (10) años, computados a partir del 01 de febrero de 2010, en los términos siguientes:

Ruta	:	LIMA – AYACUCHO y viceversa
Origen	:	Lima
Destino	:	Ayacucho
Itinerario	:	Cañete – Chíncha – San Clemente
Escala Comercial	:	Chíncha
Frecuencias	:	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.
Horarios	:	Lima: 21:00 Hrs.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



N° 277-2010-MTC/15

Lima, 28 de enero de 2010

Resolución Directoral

Ayacucho: 21:00 Hrs.

Flota Vehicular : Cuatro (04)
 Flota Operativa: Tres (03)
 VG-1943 (1990), VG-5523 (1993),
 VG-8182 (2006)

Flota Reserva: Uno (01)
 VG-8181 (2006)

ARTICULO SEGUNDO.- La empresa TURISMO DIVINO SEÑOR S.A.C., deberá acreditar que los vehículos de placas de rodajes N°s VG-1943 y VG-5523, cuentan con la tarjeta de propiedad a nombre de la actual denominación de la empresa; asimismo, deberá demostrar documentadamente que mantiene vigente el Contrato de Arrendamiento Financiero con el Banco Continental, por los vehículos de placas de rodajes N°s VG-8181 y VG-8182, y fecho expídase las Tarjetas Unicas de Circulación pertinentes.



ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese y comuníquese.

Gral. PNP (r) ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre